JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado 05 001 31 10 001 **2024 00215** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará constancia de la entrega de copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada (Art. 6 ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, i) se afirmará bajo gravedad del juramento que la dirección electrónica señalada en la demanda para el demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ii) informará la forma como la obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4a793eda62339f26cc4f9bd45f02d39a314cbbe29d2f4475620c4ef5c781a**
Documento generado en 15/04/2024 09:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica